



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE AMACUZAC, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con los siguientes documentos: 1. Oficio LII/SG/SSLYP/DJ/7960B/2014 y anexo de Lucia Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; 2. Escrito y anexos de Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la citada entidad; depositados el veintisiete de octubre de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibidos los días veintinueve y treinta siguientes, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **68647** y **69191**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos de cuenta de Lucia Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; y de Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad; y con fundamento en los artículos 8º, 10, fracciones II y III, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a los promoventes con la personalidad que ostentan, de conformidad con los artículos 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 15, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, **desahogando la vista** ordenada en proveído de tres de septiembre del año en curso y **dando contestación a la demanda** de controversia constitucional, en representación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, respectivamente.

Asimismo, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, téngase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de tres de septiembre del año en curso, al exhibir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados.

Con fundamento en los artículos 4°, párrafo tercero, 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos designando delegados y autorizadas para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y domicilio para tal efecto por parte del Poder Legislativo, así como los estrados de este Alto Tribunal por parte del Poder Ejecutivo local; además, por ofrecidas como pruebas la presuncional, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que cada autoridad acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, dado que el Municipio de Amacuzac, Estado de Morelos, no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en proveído de tres de septiembre de este año, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho proveído y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional deben hacerse al referido Municipio actor, por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Córrase traslado al Procurador General de la República, con copias del oficio de desahogo de vista, así como del escrito de contestación de demanda, para los efectos legales



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a que haya lugar; y las copias que corresponden al Municipio actor quedan a su disposición en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del jueves ocho de enero de dos mil quince**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese por lista, mediante oficio al Procurador General de la República y al Poder Legislativo del Estado de Morelos, y por estrados a las demás partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **83/2014**, promovida por el Municipio de Amacuzac, Estado de Morelos. Conste.

SRP 6